



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de mayo del 2000
No. 94

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 Y 13 APARTADO A), FRACCION II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, se estableció el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de la salud pública, con el propósito de perfeccionar las instancias de coordinación, ejecución, apoyo, seguimiento y evaluación que permitan a corto plazo consolidar el Sistema Nacional de Salud.

Que la Ley de Salud del Estado de México señala que, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de éstos, obteniendo a los requerimientos sanitarios prioritarios y a los sectores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Que a efecto de consolidar el Sistema Estatal de Salud, es necesario crear una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Que en mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo de Salud del Estado de México como una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

SEGUNDO.- El Consejo de Salud del Estado de México se integra por :

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud;
- II. Un Secretario Permanente, que será designado por el Presidente;
- III. Dieciséis Consejeros que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.
 - b) El Secretario de Ecología.
 - c) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - d) El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.
 - e) El Director General del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
 - f) El Director General de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
 - g) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).
 - h) El Director General de Protección Civil.
 - i) El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la entidad.
 - j) Los dos Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la entidad.
 - k) Un representante de los servicios médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en el Estado.
 - l) Un representante de los municipios de la entidad.

A invitación del Presidente:

- m) Tres representantes de los sectores público, social y privado.

El Consejero que represente a los municipios en la entidad, será rotativo cada dos años.

TERCERO.- El cargo integrante del consejo será honorífico, a excepción del Secretario Permanente cuya remuneración será fijada por el Presidente.

CUARTO.- Al Consejo de Salud del Estado de México le corresponde:

- I. Contribuir a consolidar el Sistema Estatal de Salud y apoyar a los Comités Municipales de Salud y su coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- II. Coordinar los consejos y comités específicos de salud existentes en el Estado;
- III. Promover el proceso de descentralización a los municipios, de los servicios de salud para población abierta
- IV. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las Materias de Salubridad General Exclusiva Descentralizada, Salubridad Concurrente y Salubridad Local;
- V. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- VI. Opinar sobre las acciones a realizar para el funcionamiento de los Comités Municipales de Salud, de conformidad con las disposiciones en materia de planeación y su coordinación eficiente con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- VII. Llevar el seguimiento de las acciones derivadas del programa de descentralización;
- VIII. Apoyar la evaluación de los programas estatales y municipales de salud;
- IX. Fomentar la cooperación técnica y logística de los servicios institucionales ubicados en el territorio municipal;
- X. Inducir y promover la participación comunitaria y social para coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud;
- XI. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO.- A las sesiones del Consejo de Salud del Estado de México asistirán el Coordinador de Administración y Finanzas, el Coordinador de Salud y Regulación Sanitaria y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, con el propósito de emitir opiniones sobre los asuntos que ahí se presenten y apoyar las acciones que el propio Consejo determine.

SEXTO.- Al Secretario Permanente del Consejo de Salud del Estado de México le corresponde:

- I. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo para verificar su cumplimiento;
- III. Recibir, analizar y clasificar la información que deban rendir los titulares de las Delegaciones Estatales del IMSS y del ISSSTE, los titulares del ISSEMYM y del DIFEM, el representante de los servicios médicos de la SEDENA, así como de los municipios del Estado y de los sectores público, social y privado;
- IV. Convocar, por acuerdo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;
- V. Integrar y controlar el archivo del Consejo;
- VI. Solicitar información a los integrantes del Consejo sobre los asuntos a tratar en las sesiones; y
- VII. Las demás que determine el Secretario de Salud y las que establezcan los lineamientos del Consejo.

SEPTIMO.- Las acciones derivadas de la descentralización de los servicios de salud a que se hace referencia en este Acuerdo, serán instrumentadas a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y de los subcomités correspondientes.

OCTAVO.- El funcionamiento del Consejo de Salud del Estado de México y la organización del Secretariado Permanente serán definidos por el Secretario de Salud.

NOVENO.- El Consejo de Salud del Estado de México podrá formar comisiones para el estudio de las diversas materias de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con aquellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Presidente propondrá a los integrantes del Consejo de Salud del Estado de México, los lineamientos para el funcionamiento de este órgano colegiado, en un término de ciento veinte días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**